

**ORD. N°** 1032  
**ANT.:** Modificación Bases de propuesta pública para la concesión de los Servicios de Recolección, Transporte y Descarga de Residuos Sólidos Domiciliarios y Públicos que se producen en la Comuna de María Pinto.  
Rol N° 2071-12 FNE.  
**MAT.:** Informa.

**Santiago, 10 de agosto de 2012**

**A : SR. CÉSAR ARAOS AGUIRRE  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO  
AVDA. FRANCISCO COSTABAL N° 78  
MARÍA PINTO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**DE : SUBFISCAL NACIONAL**

Con fecha 17 de julio de 2012, se ha recibido en esta Fiscalía la versión modificada de las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la licitación pública de la concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Públicos para la Comuna de María Pinto, con el objeto de establecer si, con los cambios introducidos en ellas, su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

Si bien las modificaciones efectuadas corrigen disconformidades que esta Fiscalía informó a usted en oficio Ord. 0597, de 7 de mayo de 2012, a continuación el Servicio reitera las siguientes observaciones no consideradas en la modificación de estas Bases.

#### **I. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

1. El cronograma, incluido esta vez en las Bases, no define una fecha para la adjudicación de los servicios licitados, si bien considera las fechas de cierre de las ofertas y de apertura de las mismas. Por lo tanto se solicita definir la fecha precisa de adjudicación, tal como se expresara en los acápite 4. y 11. del numeral II del oficio de observaciones citado.

2. En relación al punto 6.2 de las Bases Administrativas relativo al plazo de ejecución del servicio, señala que es mensual y que regirá por un periodo de dos años corridos a partir de la fecha de su adjudicación. En cuanto a las prórrogas, en esta parte se acoge en las Bases la respectiva observación al mencionar que el lapso de ejecución del servicio podrá ser prorrogado sólo por plazos breves que se aplicarán bajo circunstancias objetivamente acreditadas y con la finalidad de asegurar siempre la continuidad del servicio.

Acorde con los criterios señalados en el numeral 10. del oficio Ord. N° 0597, de 7 de mayo de 2012, sobre observaciones comunicadas a usted, se solicita a este respecto que las condiciones y duración a que debe referirse la indicada prórroga sean definidos en las Bases.

## II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3. El párrafo 11 letra A. "Oferta Económica", de las Bases Técnicas, establece una fórmula para la evaluación de la oferta económica.

El factor 60 que multiplica dicha fórmula está de más, lo que se refleja en el hecho de que con la referida ecuación el mejor postor tendrá 6.000 puntos, en vez de los 100 que debiera recibir. Es en la evaluación total, letra D. del mismo numeral, donde se debe ponderar el 60% de la oferta económica, lo que está realizado correctamente. Además, los ítems oferta técnica y experiencia de la empresa tienen cada uno un máximo de 50 puntos, siendo que la escala que se quiere utilizar son 100 puntos. Se solicita que dichas escalas sean corregidas para tener un máximo de 100 puntos en ambos ítems.

## III. DISCRECIONALIDAD

4. En el punto 3.6 de las bases administrativas, llamado desistimiento de las propuestas, se define que si el contrato no se suscriere dentro de los 55 días hábiles a la fecha de apertura de la propuesta por causas imputables a la Unidad Técnica o al Mandante, el oferente que por tal razón desista de su propuesta no tendrá derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Esta cláusula otorga un grado excesivo de discrecionalidad al Mandante, por lo que se recomienda que se modifique restringiendo substancialmente su alcance, sea predefiniendo razones substanciales que justifiquen la eliminación de mecanismos de impugnación o, en su defecto, eliminando la cláusula.

#### IV. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

5. El acápite 4.4. de las Bases Administrativas que tratan la Subcontratación señala: "El contratista sólo podrá subcontratar parte del servicio, ya sea, recolección, transporte o disposición de sólidos en virtud del fiel cumplimiento del servicio contratado".

6. Como esta Fiscalía ya informó a usted en su oficio de observaciones de 7 de mayo de 2012, párrafos 35. y 36., la facultad conferida al oferente para subcontratar parte de las obras y permitir a uno o varios operadores diferentes del adjudicatario original participar en la ejecución del contrato puede dar lugar a una reducción de la competencia efectiva en la fase de licitación, ya que ciertas empresas que podrían acudir al proceso competitivo como licitadores, optarían por no hacerlo o, por participar en forma menos agresiva, prefiriendo actuar como subcontratistas, con la consiguiente relajación de las condiciones de competencia del proceso. Sin embargo, si así lo establecen las bases, podría subcontratarse obras muy menores siempre considerando la naturaleza de los servicios licitados, que comprende la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y no exceder este ámbito.

La nueva redacción dada al numeral 4.4. se refiere a la subcontratación de la recolección, transporte o disposición de residuos sólidos, que son los tres grandes bloques que comprende el servicio licitado, y no puede entenderse que cumple con la observación de esta Fiscalía que limita la subcontratación a obras muy menores y excluye por las razones dadas que esta operación se refiera a la totalidad de cualquiera de estos bloques. Tampoco es aceptable la razón genérica que fija esta cláusula para justificar la subcontratación, cual es que ella se efectúe en virtud del fiel cumplimiento del servicio contratado, al no establecer en forma explícita, precisa y predeterminada, las circunstancias razonables, objetivas y verificables que justifiquen el ajuste del contrato. Por lo que se solicita que la cláusula objetada sea corregida, adecuándola al sentido de estas observaciones.

#### V. OTROS

7. En el apartado 3.3.- POBLACIÓN COMUNAL, de las bases técnicas, la frase explicativa que contiene se encuentra incompleta pues no especifica la población total de la comuna. Se solicita completar dicha frase con el número de habitantes correspondientes a la población comunal.

8. Finalmente hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, el considerando sexagésimo séptimo de la Sentencia N° 77, el H. Tribunal de Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los Municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

Atendido lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que se complete la modificación de las Bases conforme a lo observado en el presente oficio.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

  
REPUBLICA DE CHILE  
\* SUBFISCAL NACIONAL SUBFISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogado FNE  
Carlos Smith  
Fono: 7535602 - 604